

ÍNDICE

Boletines Oficiales

Guipuzkoa



Viernes, a 19 de septiembre de 2025

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA. [Resolución 56/2025, de 9 de septiembre](#), por la que se aprueba la posibilidad de hacer uso de Actuación Administrativa Automatizada en la emisión de diligencias de embargo, requerimientos de información derivados de dichas diligencias de embargo y demás actuaciones administrativas relacionadas con las mismas.

[\[pág. 2\]](#)

Consultas de la DGT

LIQUIDACIÓN

IBI. COTITULARES DE UN INMUEBLE. La DGT confirma que todos los cotitulares son sujetos pasivos del IBI y están solidariamente obligados; cabe solicitar la división de la liquidación aportando datos de los demás titulares

[\[pág. 3\]](#)

Resolución del TEAC

INTERRUPCIÓN DEL PLAZO

LGT. PRESCRIPCIÓN. Las autoliquidaciones complementarias interrumpen el plazo de prescripción del derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos.

[\[pág. 5\]](#)

Sentencia

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

PLAZO DE PRESCRIPCIÓN. El 'dies a quo' del plazo de prescripción para solicitar la devolución de ingresos indebidos es la fecha en la que se constata que el ingreso tiene tal carácter.

[\[pág. 7\]](#)

PRINCIPIO DE PERSONALIDAD

LGT. SANCIÓN. El TSJ de Madrid determina que en el caso de presentación de una tributación conjunta no se puede imponer sanción al cónyuge que no ha percibido las rentas

[\[pág. 9\]](#)

Monográfico

COMUNIDADES AUTÓNOMAS . TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS.

Tipos de gravamen en la [Comunitat de Andalucía](#) aplicables a las Transmisiones y Derechos reales sobre Inmuebles

[\[pág. 10\]](#)

Boletines Oficiales

Guipuzkoa



Viernes, a 19 de septiembre de 2025

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA. [Resolución 56/2025, de 9 de septiembre](#), por la que se aprueba la posibilidad de hacer uso de Actuación Administrativa Automatizada en la emisión de diligencias de embargo, requerimientos de información derivados de dichas diligencias de embargo y demás actuaciones administrativas relacionadas con las mismas.

RESUELVO

Primero. Aprobar la posibilidad de hacer uso de la Actuación Administrativa Automatizada en la emisión de diligencias de embargo, requerimientos de información derivados de dichas diligencias de embargo y demás actuaciones administrativas relacionadas con las mismas.

- 1. La aplicación informática comprobará qué obligados al pago incluidos en las bases de datos de la Hacienda Foral de Gipuzkoa tienen deudas susceptibles de generar una diligencia de embargo.**
- En caso de que se cumplan las condiciones establecidas por la Subdirección General de Recaudación, la Hacienda Foral de Gipuzkoa **podrá emitir de forma automatizada diligencias de embargo, requerimientos de información a terceros, y demás actuaciones administrativas relacionadas con las mismas.**
- La notificación de la diligencia de embargo, de los requerimientos de información y de las demás actuaciones administrativas relacionadas con las mismas, recogerán lo establecido en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por el Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto, o normativa que le sustituya.
- Los recursos y reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la referida notificación se formalizarán ante el órgano administrativo que se indique en la diligencia o actuación objeto de notificación.

Segundo. Aprobar la posibilidad de hacer uso de la Actuación Administrativa Automatizada en la emisión de mandamientos de anotación preventiva de embargo dirigidos a registros públicos, así como sus posibles prórrogas y cancelaciones, y otras actuaciones administrativas relacionadas.

- 1. La aplicación informática comprobará en las bases de datos de la Hacienda Foral de Gipuzkoa, si existen diligencias de embargo notificadas al obligado al pago, así como a las personas y entidades establecidas por la normativa tributaria, que estén pendientes de remitir el mandamiento de anotación preventiva al registro que corresponda.**
- Asimismo, **la aplicación informática comprobará en las bases de datos de la Hacienda Foral de Gipuzkoa la existencia de posibles prórrogas o cancelaciones de anotaciones preventivas de embargo.**
- En caso de que se cumplan las condiciones establecidas por la Subdirección General de Recaudación, la Hacienda Foral de Gipuzkoa **podrá remitir de forma automatizada mandamientos de anotaciones preventivas de embargo, prórrogas, cancelaciones y demás actuaciones administrativas relacionadas a los registros correspondientes.**
- El mandamiento de anotación preventiva de embargo recogerá lo establecido en los artículos 85 y siguientes del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por el Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto, o normativa que le sustituya.

Tercero. Aprobar la utilización del Código Seguro de Verificación como sistema de firma y verificación en los procedimientos en los que se haga uso de la Actuación Administrativa Automatizada

Consulta DGT

LIQUIDACIÓN

IBI. COTITULARES DE UN INMUEBLE. La DGT confirma que todos los cotitulares son sujetos pasivos del IBI y están solidariamente obligados; cabe solicitar la división de la liquidación aportando datos de los demás titulares

*El consultante, como **cotitular**, puede pagar los recibos del IBI y puede solicitar al Ayuntamiento que se los gire a su nombre; además, puede pedir la división de la liquidación aportando los datos de los demás cotitulares y su porcentaje de participación.*

Fecha: 26/06/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1123-25 de 26/06/2025](#)

HECHOS:

- El consultante es cotitular del derecho de propiedad sobre un inmueble.
- Los recibos del IBI se emiten a nombre de otro cotitular.

PREGUNTA PLANTEADA

- Si puede pagar los recibos del IBI del inmueble pese a que se giran a nombre de otro cotitular.

CONTESTACIÓN DE LA DGT

- **Sujeción y condición de sujeto pasivo:**

El IBI grava, entre otros, la **titularidad del derecho de propiedad** sobre inmuebles; quienes ostenten dicho derecho **son sujetos pasivos** a título de contribuyentes. En caso de **cotitularidad**, **todos los cotitulares son sujetos pasivos del IBI**. (TRLRHL arts. 61 y 63).

- **Obligación solidaria entre cotitulares:**

Conforme al **art. 35.7 LGT**, la concurrencia de varios obligados en una misma obligación tributaria determina la **solidaridad** frente a la Administración para todas las prestaciones, salvo previsión legal en contrario. Por tanto, **cualquiera de los cotitulares** puede satisfacer la deuda.

- **Posibilidad de división de la liquidación:**

Quando la Administración solo conozca a un titular, podrá notificarle y girar la liquidación a su nombre, **quedando obligado salvo que solicite la división**; para ello, **debe facilitar los datos personales y domicilios de los restantes obligados y las cuotas de participación**. (art. 35.7 LGT, párr. 3º).

Artículos

[TRLRHL art. 61](#) (“Hecho imponible y supuestos de no sujeción”): fija que el IBI se devenga por la titularidad, entre otros, del **derecho de propiedad**; fundamenta la sujeción de los cotitulares por poseer el derecho gravado.

[TRLRHL art. 63](#) (“Sujeto pasivo”): determina que es sujeto pasivo quien ostente el derecho constitutivo del hecho imponible; **todos los cotitulares** lo son.

[LGT art. 35.7](#) (“Obligados tributarios; concurrencia y solidaridad”): establece la **solidaridad** cuando concurren varios obligados y regula la **división de la liquidación** a solicitud del interesado con identificación de los demás obligados y su participación.

[LGT art. 36](#) (“Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto”): define **sujeto pasivo** y **contribuyente**, encaje sistemático de la posición del cotitular frente al IBI.



Consulta V1123-25

IBI

¿Quien paga el IBI si un inmueble tiene varios propietarios?

Cuando hay **cotitularidad** en una vivienda o local, todos los propietarios **son sujetos pasivos del IBI**



Obligación solidaria: cualquiera de los cotitulares puede pagar el recibo, aunque esté a nombre de otro



Opción de dividir el recibo: se puede pedir al Ayuntamiento que se gire las liquidaciones a cada titular **según su porcentaje, aportando los datos de todos**



La DGT confirma que la solidaridad entre cotitulares no desaparece aunque se divida el recibo



Resolución del TEAC

INTERRUPCIÓN DEL PLAZO

LGT. PRESCRIPCIÓN. Las autoliquidaciones complementarias interrumpen el plazo de prescripción del derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos.

La presentación de autoliquidaciones complementarias tiene efectos interruptores del plazo de prescripción del derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos (lo que supondría el reinicio del plazo de 4 años)

Fecha: 10/04/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 31/03/2025](#)

HECHOS RELEVANTES

- La entidad XZ-TW, como dominante de un grupo fiscal, **pidió el 12-01-2024 la rectificación de las autoliquidaciones del IS** (Modelo 220) de 2017, 2018 y 2021. Sostenía que había limitado indebidamente la compensación de bases imponibles negativas (BINs) por aplicación de la DA 15ª LIS introducida por el RDL 3/2016 (límites 25%/50%), declarada inconstitucional y nula por el TC, y solicitaba devolución (principalmente intereses en 2017) y regularización de ejercicios conexos.
- La Oficina Gestora inadmitió (23-05-2024) por prescripción del derecho a solicitar devolución de ingresos indebidos respecto de 2017 y 2018; reposición desestimada el 12-07-2024. La entidad reclamó al TEAC el 24-07-2024.
- Dato clave: el 16-07-2020 la entidad presentó **autoliquidaciones complementarias** de 2017 y 2018 que reducían la cantidad a devolver respecto de las originarias (lo que el TEAC califica expresamente como “complementarias”).

FALLO DEL TRIBUNAL

- Declara **interrumpida la prescripción** del derecho a solicitar la devolución por la presentación de las **autoliquidaciones complementarias** de 2017 y 2018 (16-07-2020).

Fundamentos jurídicos y argumentos

Prescripción y eficacia interruptiva

- El derecho a solicitar devoluciones (art. 66.c LGT) se interrumpe por “cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación” (art. 68.3.a LGT). El TEAC razona que las autoliquidaciones de 16-07-2020 fueron complementarias (reducen devolución) conforme al art. 119 RGAT y, en tal condición, interrumpen la prescripción del derecho del art. 66.c LGT. Por tanto, la solicitud de 12-01-2024 fue tempestiva.

Artículos:

LGT (Ley 58/2003) – base legal general de prescripción y revisión:

[art. 66](#): plazos de prescripción – define el derecho del obligado a devolución.

[art. 67](#): cómputo – punto de partida del plazo.

[art. 68](#): **interrupción**, clave para computar por las complementarias.

[art. 119](#): opciones y autoliquidaciones; conexión con rectificación.

[art. 120.3](#): rectificación de autoliquidaciones

[art. 230](#): acumulación de reclamaciones aplicada por el TEAC

[art. 239.4](#): inadmisibilidad; control competencial del TEAC

RGAT (RD 1065/2007) – régimen de **autoliquidaciones complementarias** y rectificación:

[art. 119](#) RGAT: concepto y efectos de complementarias – reduce devolución → **complementaria**

[art. 126](#) RGAT: inicio del procedimiento de rectificación

RGRVA (RD 520/2005) – **devolución de ingresos indebidos** y ejecución:

[art. 15](#): supuestos de devolución

[art. 20](#): **ejecución inmediata** de la devolución reconocida

Sentencia

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

PLAZO DE PRESCRIPCIÓN. El 'dies a quo' del plazo de prescripción para solicitar la devolución de ingresos indebidos es la fecha en la que se constata que el ingreso tiene tal carácter.

El Supremo fija que el plazo para pedir la devolución de ingresos indebidos comienza con la firmeza de la absolución penal cuando la causa penal la promovió la AEAT y paralizó la inspección

Cuando el ingreso se realiza cautelarmente en un contexto de inspección que la propia AEAT paraliza por vía penal, y esa causa termina en absolución, el plazo de 4 años para pedir la devolución no arranca del ingreso sino del conocimiento de la sentencia penal absolutoria

Fecha: 21/07/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 21/07/2025](#)

HECHOS

- La AEAT inició el 7/04/2008 actuaciones inspectoras sobre IS e IVA 2004 a Estudios de Campo, S.L. El 09/05/2008 la sociedad presentó **autoliquidación complementaria del IVA 1T 2004** ingresando **156.277,81 €**, dejando de deducir el IVA de dos facturas controvertidas, de forma "preventiva y cautelar" ante dudas sobre su deducibilidad.
- La AEAT remitió el expediente al Ministerio Fiscal (comunicado al contribuyente el 17/04/2009). El Juzgado de lo Penal n.º 10 de Madrid dictó **sentencia absolutoria** el 01/04/2016 (firme el 21/10/2016) por los presuntos delitos contra la Hacienda Pública y falsedad documental, declarando que **no quedó acreditada falsedad ni incumplimiento tributario**.
- El 05/10/2016 la Inspección notificó reanudación; el 16/01/2017 dictó **acuerdo de liquidación** que **no liquida** por haber **prescrito** la facultad de determinar la deuda del IVA 1T 2004 (duración del procedimiento superior a la legal), **pero deniega la devolución solicitada por la empresa por entender prescrito el derecho a pedirla**. El TEAR Madrid (29/09/2020) y el TSJ Madrid (sentencia 28/06/2023) **desestimaron** a la contribuyente.

Objeto del recurso de casación (admitido por Auto 19/06/2024):

- a) Si, con la inspección prescrita, la AEAT puede **calificar facturas como irregulares** para negar la deducción.
- b) **Dies a quo** del art. 66.c LGT para pedir devolución de ingresos indebidos, **según actio nata**, cuando hubo **causa penal promovida por AEAT** que terminó en **absolución**.

FALLO DEL TRIBUNAL

- **Fallo:** El Tribunal Supremo **estima** el recurso de casación, **casa y anula** la sentencia del TSJ Madrid y la resolución del TEAR, y **reconoce el derecho de Estudios de Campo, S.L. a la devolución de 156.277,81 € más intereses legales**.
- Se **fija doctrina:** el **dies a quo** del **plazo de prescripción** para solicitar la **devolución de ingresos indebidos** (art. 66.c LGT) **es la fecha en que se constata el carácter indebido del ingreso**; en casos como el presente, **es la fecha de conocimiento de la sentencia penal absolutoria** dictada en **proceso promovido por la propia Administración** que **paralizó** la inspección.

Fundamentación jurídica clave

- **Actio nata y cómputo del plazo:**

La Sala aplica su línea de **actio nata** (STS 741/2020, 11-06-2020, rec. 3887/2017) y razona que **no puede correr la prescripción antes de nacer la acción**. Mientras pendió el proceso penal instado por la AEAT sobre los mismos hechos (deducibilidad/realidad de las facturas), **no estaba objetivamente “constatado”** el carácter indebido del ingreso. La **absolución** despeja esa duda y **activa el dies a quo**.

- **Coherencia procedimental y buena administración:**

La AEAT **paralizó** la inspección por la vía penal y, **ocho años y medio** después, reconoció la **prescripción** de su facultad de liquidar. No puede, **por lógica y buena administración**, sostener que el contribuyente **debió pedir** la devolución **desde el ingreso** (2008) cuando era la propia Administración quien mantenía **abierta** la disputa (y previsiblemente habría opuesto la pendencia penal o la inspección).

- **Neutralidad del IVA y prohibición del enriquecimiento sin causa:**

Negar la devolución, una vez **imposible** a la AEAT **regularizar** (por prescripción) y tras **absolución**, vulneraría la **neutralidad del IVA** y conduciría al **enriquecimiento injusto** de la Administración al **retener** un ingreso **indebido**.

- **Primera cuestión del auto de admisión:**

La Sala señala que, **prescrita** la facultad de liquidar, **no procede** entrar a valorar una eventual **calificación** de facturas para **negar la deducción**, y **censura** que el acto administrativo incluyera **juicios aflictivos** sobre la irregularidad de facturas **pese a la prescripción** y a la **absolución penal**.

Artículos:

[LGT art. 66.c](#) – **Plazos de prescripción** (acción para solicitar devoluciones): Fija el **plazo de 4 años** para pedir la **devolución de ingresos indebidos**; la Sala interpreta su **dies a quo** vía **actio nata** en este supuesto.

[LGT art. 67](#) – **Cómputo de la prescripción**: Regula **desde cuándo** se computan los plazos; se confronta la **regla general** (“desde el día siguiente al ingreso”) con la **excepción jurisprudencial** de la **actio nata** cuando el carácter indebido **no es cognoscible** hasta la absolución.

[LGT art. 68.3](#) – **Interrupción de la prescripción**: Se discute su proyección sobre actuaciones inspectoras y su **inexistente eficacia interruptiva** cuando el procedimiento **excede su plazo** legal, lo que llevó a **prescripción** de la facultad de liquidar.

[LGT art. 180](#) – **Prejudicialidad penal / paralización**: Fundamenta la **paralización** del procedimiento inspector por apreciación de **indicios de delito** y su impacto sistémico en el caso.

[LGT art. 221](#) – **Devolución de ingresos indebidos: Procedimiento y derecho** a la devolución; soporte normativo de la **pretensión estimada**.

RGAT (RD 1065/2007) [art. 189](#) – **Terminación del procedimiento inspector**: La Inspección concluyó con **“liquidación 0”** por **prescripción**; contextualiza el porqué **no podía** ya **calificar** facturas ni **negar** deducciones.

Sentencia

PRINCIPIO DE PERSONALIDAD

LGT. SANCIÓN. El TSJ de Madrid determina que en el caso de presentación de una tributación conjunta no se puede imponer sanción al cónyuge que no ha percibido las rentas

La imposición de una sanción a quien no ha obtenido los rendimientos incorrectamente declarados en el IRPF que motivaron el expediente, contraviene el principio de personalidad de la pena de aplicación al ámbito sancionador tributario. De acuerdo con este principio solo se puede responder penalmente de los hechos propios y nunca por los ajenos.

Fecha: 01/08/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ de Madrid de 05/05/2025](#)

HECHOS:

Declaración del contribuyente

- D. *Indalecio*, en régimen de **tributación conjunta** con su esposa D.ª *Leocadia*, presentó la declaración del **IRPF 2014** declarando:
 - **Ingresos:** 32.834,82 € derivados de su actividad de instalaciones de fontanería y climatización.
 - **Gastos:** 40.362,57 €.
 - Resultado: una cuota a devolver de 3.017,25 €.

Liquidación de Hacienda

La Administración, en comprobación limitada, redujo los gastos deducibles a **23.716,70 €** al considerar:

- **Admisibles:** gastos de la furgoneta *Scudo* (amortización y los acreditados y correlacionados).
- **No deducibles:** vestuario no exclusivo, telefonía/internet/TV sin uso exclusivo, tickets o facturas ilegibles, combustible sin matrícula y segundo vehículo sin justificar necesidad.

En consecuencia, resultó una **liquidación provisional** mayor que la autoliquidada.

Sanción

Además de la liquidación, la AEAT impuso una **sanción leve**, que afectaba a **ambos cónyuges** pese a que la actividad económica era ejercida únicamente por D. Indalecio.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL

El TSJ de Madrid resuelve:

- **Confirmar la liquidación** en lo esencial, validando la no deducibilidad de los gastos rechazados por Hacienda.
- **Anular íntegramente la sanción**, aplicando el **principio de personalidad de las sanciones**: en tributación conjunta, sólo cabe sancionar al contribuyente responsable de la actividad (D. Indalecio), no a su esposa si no participó en la infracción.

Monográfico

COMUNIDADES AUTÓNOMAS .

TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS.

Hoy cuadro Tipos de gravamen en la Comunitat de Andalucía aplicables a las Transmisiones y Derechos reales sobre Inmuebles

Ley 5/2021, de 20 de octubre , de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía	Tipos de gravamen	
Tipo general	7%	Art.4 1
Tipos de gravamen reducidos para promover una política social de vivienda		Art 43 [1]
Adquisición de inmueble destinado a vivienda habitual del adquirente Valor ≤ 150.000 €	6%	1.a)
Adquisición de inmueble destinado a vivienda habitual del adquirente menor de 35 años Valor ≤ 150.000 €	3,5%	1.b)
Adquisición de inmueble destinado a vivienda habitual del adquirente persona con discapacidad Valor ≤ 250.000 €	3,5%	1.c)
Adquisición de inmueble destinado a vivienda habitual de familia numerosa y el adquirente forme parte de dicha familia numerosa Valor ≤ 250.000 €	3,5%	1.d)
Adquisición de inmueble destinado a vivienda habitual del adquirente que tenga la consideración de víctima de violencia doméstica Valor ≤ 150.000 €	3,5%	1.e)
Adquisición de inmueble destinado a vivienda habitual del adquirente que tenga la consideración de víctima del terrorismo o persona afectada Valor ≤ 150.000 €	3,5%	1.f)
Adquisición de inmueble que radique en un municipio con problema de despoblación, destinado a vivienda habitual del adquirente Valor ≤ 150.000 €	3,5%	1.g)
Tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales		Art. 44
Adquisición de vivienda por una persona física o jurídica que ejerza una actividad a la que sean aplicables las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad de las Empresas Inmobiliarias [2], cuando	2%	

[1] El valor establecido en cada uno de los apartados es el correspondiente al 100% del pleno dominio de la vivienda, y, en su caso, del resto de inmuebles que se adquieran conjuntamente con ella.

En el caso de que el inmueble fuera adquirido por varias personas el tipo reducido se aplicará por la parte proporcional de la base liquidable correspondiente al porcentaje de participación en la adquisición del adquirente que cumpla alguna de las condiciones requeridas para su aplicación.

En caso de adquisición por matrimonios o parejas de hecho no se aplicará lo previsto en el párrafo anterior, pero, las condiciones se deberán cumplir, al menos, en uno de los cónyuges o miembros de la pareja de hecho.

En caso de adquisición de una vivienda conjuntamente con una o dos plazas de garaje u otros anexos, serán de aplicación los tipos de gravamen reducidos siempre que la suma del valor de la vivienda y los otros elementos adquiridos no superen el valor establecido.

[2] Esta circunstancia se acreditará mediante certificación de encontrarse en situación de alta en cualquiera de los siguientes grupos y epígrafes del IAE:

<ul style="list-style-type: none"> ▪ El adquirente incorpore esta vivienda a su activo circulante ▪ Se adquiera mediante comprobante formalizada en escritura pública dentro de los 5 años siguientes a su adquisición con entrega de posesión de la misma 		
Tipo de gravamen reducido para determinadas operaciones en las que participen sociedades de garantía recíproca o las sociedades mercantiles del sector público estatal o andaluz cuyo objeto sea la prestación de garantías		Art 45
Adquisiciones de inmuebles por las citadas obligaciones como consecuencia de dación en pago que deriven de obligaciones garantizadas por las mismas como consecuencia de adquisiciones judiciales o notariales. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los inmuebles deberán ser objeto de transmisión dentro de los 5 años siguientes a su adquisición con entrega de posesión de la misma. 	1,1%	1.a)
Adquisiciones de inmuebles que se realicen por pequeñas y medianas empresas con financiación ajena y con la garantía de las citadas sociedades, cuando además se cumplan los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ N° de trabajadores ≤ 250 trabajadores. ▪ Importe de la garantía ≥ 50% del precio de adquisición ▪ El inmueble deberá quedar afecto a la actividad empresarial o profesional al menos durante 5 años. En ningún caso la actividad principal podrá consistir en la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario de acuerdo con lo establecido el Artículo 4.Ocho.Dos de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio ▪ Las menciones exigidas deberán constar en documento público. 	1,1%	1.b)

Anteriores:

[Acceder a ITP vivienda Catalunya](#)

[Acceder a ITP vivienda BALEARS](#)

[Acceder a ITP vivienda MADRID](#)

[Acceder a ITP vivienda VALENCIA](#)

[Acceder a ITP vivienda ANDALUCIA](#)

Grupo 833: subgrupo 833.2. (Promoción de edificaciones)

Grupo 861, subgrupo 861.1. (Alquiler de vivienda)